

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONTRUCCIONES GAMBOA S.A.S. Y EMERITO GAMBOA HINESTROZA
RADICACION: 760014003022**2021**0059900

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1640
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00599-00
CALI, SEPTIEMBRE VEINTIOHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA NIT 890903938-8 contra EMERITO GAMBOA HINESTROZA C.C. No. 10.388.059 como personal natural y CONSTRUCCIONES GAMBOA S.A.S. NIT 900.795.434-6 representada legalmente por Emérito Gamboa Hinestroza C.C. No. 10.388.059, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$2.992.033.00, correspondiente al capital adeudado de la cuota de abril de 2021.

1.1. Por los intereses de plazo, de la cuota anterior liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia financiera, causados a partir del 13 marzo al 12 abril de 2021.

SEGUNDO: Por la suma de \$ 2.956.311.00, correspondiente al capital adeudado de la cuota de mayo de 2021.

2.1 Por los intereses de plazo, de la cuota anterior liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia financiera, causados a partir del 13 abril al 12 mayo de 2021.

TERCERO: Por la suma de \$ 2.928.980.00, correspondiente al capital adeudado de la cuota de junio de 2021.

3.1. Por los intereses plazo, de la cuota anterior liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia financiera, causados a partir del 13 mayo al 12 junio de 2021.

CUARTO: Por la suma de \$ 2.901.247.00, correspondiente al capital adeudado de la cuota de julio de 2021.

4.1. Por los intereses de plazo, de la cuota anterior liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia financiera, causados a partir del 13 junio al 12 julio de 2021.

QUINTO: Por la suma de \$ 2.871.314.00, correspondiente al capital adeudado de la cuota de agosto de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONTRUCCIONES GAMBOA S.A.S. Y EMERITO GAMBOA HINESTROZA
RADICACION: 76001400302220210059900

5.1. Por los intereses plazo, de la cuota anterior liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia financiera, causados a partir del 13 julio al 12 agosto de 2021.

SEXTO: Por la suma de \$23.131.110.00, correspondiente al saldo del capital del pagaré #2650003545.

6.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia financiera, causados a partir del 20 de agosto de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEPTIMO: Por la suma de \$11.649.096.00, correspondiente al capital del pagaré S/N de fecha 03 de enero de 2019 y con vencimiento 20 de abril de 2021.

7.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia financiera, causados a partir del 21 de abril de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

OCTAVO: Por la suma de \$ 118.742.00, correspondiente al capital del pagaré S/N de fecha 09 de noviembre de 2017 y con vencimiento 07 de abril de 2021.

8.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia financiera, causados a partir del 08 de abril de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

NOVENO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

DECIMO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C.C. No. 31.243.215 y T.P. No 37.373. de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **30-09-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez